**Copiapó,24 de diciembre de 2019.**

**Materia.: Solicitud de Pronunciamiento**

**Antecedentes: Informe final 911”Auditoria al macroproceso de concesión del servicio de aseo” C.G.R.**

**Documentos: Acta de Sesión Ordinaria Nº 40 de 2018 y N°20 de 2019, del H. Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Copiapó, Bases Administrativas Especiales, que rigen para el llamado a Licitación Pública denominado “Servicio integral de recolección de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Copiapó”, Contrato con empresa COSEMAR, de fecha 07 de mayo de 2012.**

**SR. EDUARDO VELIZ GUAJARDO**

**CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA**

**PRESENTE**

Junto con saludarlo cordialmente y desearle una buena jornada.

Le envío esta misiva en mi calidad de Concejala de la Ilustre Municipalidad de Copiapó y acudo al organismo contralor con el fin de que se investigue en lo referente a situaciones que a mí parecer no respetarían el principio de juridicidad y tampoco el principio de probidad administrativa conforme al artículo 52 de la ley Nº 19.653 y ética pública. Desde mi perspectiva existiría también una infracción a los principios formadores de la ley 19.886, por las siguientes consideraciones de hechos y de Derecho que paso a exponer a continuación:

Revisado los antecedentes del informe final 911, principalmente en lo referente a la prórroga del contrato con la empresa COSEMAR, en concordancia con la omisión del cumplimiento de un mandato legal que señala que se debe proceder de acuerdo a las disposiciones de la ley 19.886, particularmente su artículo 6, que establece que las bases de la licitación fijan las condiciones del contrato, la suscrita ha encontrado que en las bases administrativas especiales de la licitación ID 4631-16-LP12 , en su **artículo 16º: vigencia del contrato, se señala *“****El contrato a suscribir tendrá un plazo de vigencia de seis (06) años, comenzando a regir a partir de la fecha de su suscripción.*

*Excepcionalmente, dicho plazo final podrá ser prorrogado, de común acuerdo, por un período máximo de seis (06) meses, cuando por circunstancias tales como caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificadas, se requiriera dar continuidad al mismo por razones de buen servicio.*

*Dicha prórroga será**comunicada por escrito a la otra parte con, a lo menos, 90 días de antelación al término de la vigencia original del contrato y se formalizará a través del correspondiente Decreto Alcaldicio que la disponga´´.*

Revisando los antecedentes en los que se sustenta la prórroga del contrato mediante “escritura pública de fecha 28/12/2018 repertorio 516 …” el cual fue firmado el día 07 de mayo de 2012, entre la I. Municipalidad de Copiapó y COSEMAR S.A. es posible observar una discordancia con las bases administrativas especiales, en su artículo 16º que señala ***“****El contrato a suscribir tendrá un plazo de vigencia de seis (06) años, comenzando a regir a partir de la fecha de su suscripción.”* Lo anterior implicaría que el contrato tendría vigencia hasta Mayo de 2018 a pesar que en el contrato se indica que la fecha de término del mismo es el 31 de diciembre de 2018, lo que se contrapone con lo estipulado en las bases administrativas especiales; evidentemente esta situación pone a la empresa COSEMAR en una situación privilegiada puesto que debió haberse llamado a licitación en el mes de mayo de 2018 y en el evento que hubiera operado la prórroga de seis meses esta sólo podría estar vigente hasta el 07 de noviembre de 2018, con esto se estaría omitiendo el llamado a licitación, esto con la aprobación del H. Concejo Municipal en sesión ordinaria N°40 de 2018.

Por lo tanto, estaríamos ante una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, tanto administrativas como técnicas que la regulan, por parte de los participantes y la entidad licitante conforme al artículo 10 inciso tercero de la ley 19.886, esto es, *“que las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento[[1]](#footnote-1)1.* Es más, la jurisprudencia administrativa reciente ha puntualizado ´´*que la estricta sujeción a las bases contemplada en la normativa citada constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contrato que celebre.´´[[2]](#footnote-2)*

Posteriormente a la prorroga realizada a la empresa, en la sesión ordinaria N°20 de 2019 se llevó a cabo un trato directo con la misma empresa, bajo el argumento de *“la ley 16.886 en su artículo 8, letra G y el artículo 10 N°7, letra F, del DS 250 del Ministerio de Hacienda, del año 2014, el cual permite recurrir al procedimiento de trato directo cuando por la magnitud e importancia de la contratación se hace necesario recurrir a un proveedor determinado en razón de la seguridad y confianza de su experiencia comprobada, estimándose fundadamente que no existe en la región otro proveedor que otorgue esta seguridad y confianza. La necesidad de brindar la continuidad del servicio para evitar emergencia sanitaria.*

*El hecho que la empresa Cosemar S.A ha estado realizando el servicio en forma continua e ininterrumpida por muchos años. La empresa señalada posee capacidad instalada en la comuna: personal, equipamiento, vehículos, rutinas de prestación del servicio, conocimiento de la comuna.”*

*Precio de Cobertura:*

*Con la finalidad de analizar la oferta de trato directo, por un período de 4 meses, se realiza el comparativo con la licitación pública vigente.*

**

*Concejales:*

*La concejala Fernández, solicita, el pronunciamiento jurídico, ante el presente trato directo solicitado.*

*Señorita Ericka Portilla, Directora de Asesoría Jurídica: la ley lo permite, lo fundamenta en cuanto el servicio es de magnitud e importancia y deba recurrirse a un proveedor que brinde la seguridad y confianza que se requiere, basada en la experiencia del proveedor. Acá se da en la práctica, existe un contrato desde el 2012 con Cosemar y es la única empresa con la capacidad instalada en la zona.*

*Concejal Chinga: en síntesis, señala que de acuerdo a lo informado, y considerando la sobre carga de trabajo y la importancia de la licitación, propone un plazo de seis meses pata efectuar la próxima licitación.*

*Acuerdo N°: el Honorable Concejo Comunal aprueba autorizar con 6 votos a favor y 1 en contra y 1 abstención, el contrato, vía Trato Directo, por un período de 6 meses con Empresa Cosemar S.A, a partir del 01 de julio, por el Servicio Integral de Recolección de Residuos Sólidos de la Comuna de Copiapó. Se consigna que el voto en contra pertenece a la concejala Paloma Fernández.*

Con lo anterior se omite el llamado a licitación y con esto se afecta el principio de probidad.

Considerando el respeto por la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos de la administración pública, así como los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases, es que solicito respetuosamente su pronunciamiento, respecto a la legalidad de la prorroga y del trato directo entre la empresa COSEMAR y la I. Municipalidad de Copiapó. Pido también que se establezcan a las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan, en virtud de que esta misma contraloría instruye un sumario, debido a las irregularidades del contrato, en el informe 911 y que se tomen las medidas pertinentes.

PALOMA FERNANDEZ VALDES

RUN 14.115.908-9

DOMICILIO: Rancagua 494, Copiapó, Chile.

NOTIFICAR AL CORREO ELECTRÓNICO: paloma.fernandez.valdes@gmail.com

1. Contraloría General de la República de Chile, Dictamen Nº 75.983 del año 2010. [↑](#footnote-ref-1)
2. Contraloría General de la República de Chile, Dictamen Nº 17.523 del año 2018 [↑](#footnote-ref-2)